

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
UNIDAD DE VILLARRICA  
77324878652**

**CATALINA TAMARA ABARCA REYES**

**RUT:**

**DOMICILIO:**

**ING. ANRONOMO, VERDULERÍA, TRANSPORTE DE  
CARGA POR CARRETERA**

**Respuesta solicitud condonación de multa y clausura**

**VILLARRICA, 27/06/2024**

**RES. EX. N° 77324128148 /**

**VISTOS: .**

1) La petición administrativa Folio 77324878652 de 14 de mayo de 2024, efectuada por doña CATALINATAMARA ABARCA REYES, RUT , domiciliada en , en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa y la clausura, contenido en la Resolución Exenta N° 11, de 6 de marzo de 2024, denuncia Folio 1407936 del 13 de enero de 2024, Rol 2409060969-2024, de la Unidad de Villarrica, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) Los antecedentes presentados en favor de la contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77324878652, con solicitud de condonación de multa y clausura del local comercial ubicado en Saturnino Epulef 1244, comuna de Villarrica; ii) Form 2667 ; iii) carta explicativa; iv) pantallazo compensación del giro fl 121932354; v) giro SAG FL 121932354 con la diferencia adeudada; vi) certificado médico.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

**CONSIDERANDO: .**

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 11 emitida el 06 de marzo de 2024, resolvió aplicar a la contribuyente CATALINA TAMARA ABARCA REYES, RUT.: , una multa de \$ \$9.460.980 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 13 de ENERO de 2024, por la infracción prevista y sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de “ No emite ni otorga documento tributario legal alguno (guía de despacho y/o factura electrónica) por la venta de frutas y verduras a contribuyentes afectos a IVA ventas realizadas y pagados el día 12/01/2024 según registro interno, en su reemplazo otorga guía interna, al momento de la fiscalización contribuyente no mantiene sistema de emisión de guías de despacho y/o factura electrónica en local comercial, ante la presencia de la dependiente se retiran guías internas.” La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, Con fecha 13/01/2024 se le cursó una infracción N° 1407934 del art 97 N 10 y con fecha 07 de marzo fue notificada de Resolución Exenta N° 11 de fecha 06 de marzo de 2024, que resolvió aplicar

a la contribuyente CATALINA TAMARA ABARCA REYES, RUT.: , una multa de \$9.460.980 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de que la contribuyente no se presentó al PASC. Con fecha 23/02/2024 solicita por SISPAD folio 77324713261 en forma extemporánea, más plazo para acogerse al PASC, se le da respuesta negativa a solicitud. Con fecha 27/02/2024 Contribuyente presentó nueva solicitud en relación a lo comentado en petición anterior, Folio SISPAD 77324728207 y el 02/03/2024 retiró la presentación.

Con fecha 14 de mayo de 2024, la contribuyente presentó por tercera vez una solicitud mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77324878652, pidiendo la condonación o dejar sin efecto esta sanción, o suspensión de la clausura, aplicada por cuanto el día en que debía presentarse al PASC no pudo realizarlo, porque se encontraba fuera de la región y con un muy mal estado de salud, que no tenía otras deudas tributarias pendientes en la fecha de atención y ahora sólo tiene pendiente el cobro del giro PASC FL 121932354 de fecha 12/02/2024 por \$ 9.460.980 y Clausura de 6 pendiente por realizar. Por otra parte, a la fecha 13/05/2024 la tesorería compensó de la devolución de Renta AT 2024 \$3.453.738. quedando una deuda sólo de \$6.007.242, pero que este monto sigue siendo elevado para pagarlo y que le causaría graves perjuicios incluso un posible cierre de su negocio.

CUARTO: Que, revisados los antecedentes, es posible indicar que la infracción se encuentra correctamente notificada y corresponde sancionar la omisión de emitir documentos tributarios por las ventas de su giro conforme al artículo 97 N° 10 del Código Tributario, sin embargo, con la documentación aportada por el contribuyente, detallada en vistos 2) y 3) se puede constatar que la contribuyente, intentó solucionar su situación.

QUINTO: Que, a la fecha la contribuyente ha subsanado la omisión, objeto de la infracción, habiendo regularizado la autorización de documentos electrónicos con fecha 13/01/2024 según consta en el sistema de información de contribuyentes.

SEXTO: Que, así las cosas, analizados los hechos en que funda su petición, que se trata de una primera infracción de este tipo y que la contribuyente podía haberse acogido al sistema PASC. en su oportunidad, que no concurrió por encontrarse con problemas de salud, según consta en certificado médico, se estiman atendibles, para ejercer la facultad de rebajar la sanción, y que pueda acceder a la condonación que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

**SE RESUELVE: .**

HA LUGAR EN PARTE a lo solicitado por la contribuyente, otorgando condonación relativa a la multa y días de clausura, en la forma en que se indica,

CONDÓNESE la multa en el monto de \$6.307.320 y cuatro días de clausura,

APLIQUESE una multa de \$3.153.660, y la sanción de clausura de 2 (dos) días a contar del 17 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT**  
**DIRECTOR REGIONAL.**

**Distribución:**

CATALINA TAMARA ABARCA REYES  
Unidad S.I.I, Villarrica  
Secretaría Dirección Regional Temuco